



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2020-00308
Demandante	INNOVAR MEDICAL S.A.S.
Demandado	PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR
Asunto	REMITE POR FALTA DE JURISDICCIÓN

La empresa INNOVAR MEDICAL S.A.S., actuando mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos: **Resolución No. RES000649 de 20 de marzo de 2020** “POR LA CUAL SE DETERMINA, CALIFICA Y GRADÚA UNA ACREENCIA OPORTUNAMENTE PRESENTADA CON CARGO A LA MASA LIQUIDATARIA DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR”, **Resolución No. RRP000254 de 1° de julio de 2020** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. RES000649 DE 20-03-2020”, expedidas por la expedidas por el Apoderado General del liquidador señor FELIPE NEGRET MOSQUERA y, como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada reconocer la deuda que tiene en favor de la demandante, e introducir dentro de la masa liquidatoria las acreencias presentadas de manera oportuna a ellos por el valor total de \$80.041.320, representada en facturas, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se configure el pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los asuntos de conocimiento de esta jurisdicción en los siguientes términos:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Es así que se ha establecido como regla general para establecer los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones que se pretendan controvertir, hayan sido expedidos por una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones públicas.

En el presente caso se pretende controvertir la **Resolución No. RES000649 de 20 de marzo de 2020** “POR LA CUAL SE DETERMINA, CALIFICA Y GRADÚA UNA ACREENCIA OPORTUNAMENTE PRESENTADA CON CARGO A LA MASA LIQUIDATARIA DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR” y la **Resolución No. RRP000254 de 1° de julio de 2020** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. RES000649 DE 20-03-2020”, expedidas por el Apoderado General del Liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR.

Ahora bien, con la subsanación de la demanda, dado que se había sido inadmitida el pasado 27 de enero, se allegó constancia expedida por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (E), en donde se señala que “La denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Montería y NIT. 891.080.005-1. Goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No. 1342 del día 3 de octubre de 1960; proferida por la Gobernación del Departamento de Córdoba.” (Subrayado fuera del texto original).

De otro lado tenemos que la Resolución No. 007184 de 23 de julio de 2019, “Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR**, identificada con Nit. 091.080.005-1”, señala en su artículo QUINTO, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3023 de 2002, al señor **JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.104.704 de Bogotá, actual Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.” (Subrayas fuera del texto original).

Sin embargo, las resoluciones cuestionadas dentro de la demanda de la referencia, fueron expedidas por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en el cargo de Apoderado General del liquidador; particular al que no pueden extenderse las funciones públicas que recaen por virtud de la ley únicamente en el Liquidador.

Conforme con lo anterior encuentra el Despacho que las resoluciones demandadas no fueron expedidas por una entidad pública y tampoco por un particular en ejercicio de funciones públicas; trayendo como consecuencia que la controversia planteada no sea del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo así, resulta oportuno traer a colación lo señalado en el artículo 168 *ibidem*, el cual consagra el trámite a seguir en caso de que se evidencie la falta de jurisdicción sobre determinado asunto, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la jurisdicción para conocer del presente asunto, está asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, conforme a lo señalado en el artículo 18 del Código General del Proceso, corregido por el art. 1 del Decreto Nacional 1736 de 2012; este Despacho declarará su falta de competencia para conocer del asunto y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su conocimiento.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado por la empresa INNOVAR MEDICAL S.A.S., contra el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Montería, remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae48d267f929ac01943b2ae1d53b66cb94965671f1f02d6d49073821d6e6bc02

Documento generado en 22/02/2021 05:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicado	23-001-33-33-007-2020-00245-00
Accionante	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS
Accionado	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
Asunto	CONCEDE IMPUGNACIÓN

Se tiene que la entidad accionada, presentó dentro del término legal impugnación contra el fallo de fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la impugnación interpuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, es procedente conceder la alzada propuesta.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada por la entidad accionada, contra el fallo de fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad, proferida por esta instancia judicial, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152f85c96a4fb86c30b32312e7b7d97c9e45f87fdc4117b039254d08655559e1

Documento generado en 22/02/2021 05:12:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2020-00159
Demandante	ZOILA JUDITH ORTÍZ ALTAMIRANDA
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERÍA - INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA MUNICIPAL
Asunto	RECHAZA REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado dentro del término legal en contra del auto de fecha 27 de enero de 2021, a través de escrito radicado allegado por medio de correo electrónico el día 29 de enero de 2021, por el apoderado de la señora ZOILA JUDITH ORTÍZ ALTAMIRANDA; previas la siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 243 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. **El que rechace la demanda.**
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Negrillas fuera del texto original).

En este caso se ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2021, el cual resolvió **“RECHAZAR la demanda promovida por ZOILA JUDITH ORTÍZ ALTAMIRANDA, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA - INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA MUNICIPAL...”**.

Por otra parte, debe traerse a colación lo normado en el artículo 242 del CPACA, donde se indica sobre la procedencia de la reposición, lo siguiente:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Así entonces, siendo procedente el recurso de apelación en el presente caso, se torna improcedente el recurso de reposición presentado como principal contra el auto de fecha 27 de enero de 2021, por lo que se procederá de conformidad con las citadas normas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora ZOILA JUDITH ORTÍZ ALTAMIRANDA, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2021, que rechazó la demanda dentro del presente medio de control; de conformidad a los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora ZOILA JUDITH ORTÍZ ALTAMIRANDA, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2021, de conformidad a los motivos expuestos en el presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4a63e852dd0b7920b026a8fb951577fc74fc3cf19d7de9ac039a82605e2d7c

Documento generado en 22/02/2021 05:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintidós (22) Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2020-00144
Demandante	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
Asunto	ADMITE DEMANDA

La COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, actuando mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos; **RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y RETENCION No. 00017 de 4 de junio de 2019** “ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NÚMERO 0007 DEL 2019 EJECUTANTE: LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN IDENTIFICADA CON EL NÍT 812.003.851-0. EJECUTADA: LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804.002.105-0.”; **RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 00016 del 4 de junio de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804.002.105-0”, **Resolución No. 00018 del 17 de septiembre de 2019** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE ORDENA SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 00016 DEL 4 DE JUNIO DE 2019, CONTRA DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804 002 1054”, **Resolución No. 00019 del 20 de octubre de 2019** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LAS RESOLUCIÓN NUMERO 00018 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS EXPECIONES Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO No. 00016 DEL 04 DE JUNIO DE 2019. EN CONTRA OE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804.002.105-0” y el **Auto de 21 de octubre de 2019** “LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NUMERO 00016 DEL 04 DE JUNIO DE 2019, EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804.002.105-0”, actos expedidos la E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún y como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se declare la perdida de efecto de los mencionados actos administrativos y se ordene la devolución de la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$128.220.554), la cual fue retenida y posteriormente debitada por la entidad demandada.

Luego del estudio de la demanda para su admisión, a través de auto de fecha 3 de febrero de 2021, se inadmitió la misma, poniéndose de presente a la parte demandante los defectos observados y otorgándose un término de 10 días para que se procediera a su corrección.

Posteriormente, por intermedio de escrito allegado a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, la nueva apoderada constituida por la parte demandante procedió a corregir la demanda de acuerdo a lo anotado.

Una vez analizadas la demanda y su corrección en forma integral, encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía conforme se expone a continuación:

- En lo relativo al factor funcional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*, como ocurre en el presente asunto, para lo cual se verifica que en el acápite de cuantía¹, la apoderada de la parte demandante estimó la cuantía en la suma de *CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$128.220.554)*, correspondientes al monto cobrado y debitado a la empresa demandante dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN por el no pago de las obligaciones nacidas de la ejecución de las cartas de intención para la prestación de servicios de salud de para la vigencia 2019 en la modalidad eventos²; suma que no supera los 300 S.M.L.M.V., señalados en la norma citada.
- En cuanto al factor territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, *“En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.”*; para lo cual se verifica que, de acuerdo a lo señalado en resoluciones demandadas, estas fueron expedidas en el Municipio de Sahagún - Córdoba³.
- A tenor del artículo 164, numeral 2º, literal d) de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse so pena de caducidad, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En el asunto que nos ocupa, se verifica que el acto administrativo **Resolución No. 00019 del 20 de octubre de 2019** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LAS RESOLUCIÓN NUMERO 00018 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS EXPECIONES Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO No. 00016 DEL 04 DE JUNIO DE 2019. EN CONTRA OE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S IDENTIFICADA CON EL NIT 804.002.105-0”*, fue notificado a la empresa demandante a través de oficio recibido en la empresa demandante el día 30 de octubre de 2019⁴, por lo cual los 4 meses a los que se refiere la citada norma para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, vencían inicialmente el día 1º de marzo de 2020; pero dicho termino se amplió en 2 meses y 11 días, dada la suspensión acaecida con la presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Administrativos, en fecha 18 de diciembre de 2019 y declarada fallida el día 6 de marzo de 2020, feneciendo el termino para la presentación de la demanda el día 12 de junio de 2020.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que los términos judiciales para este tipo de procesos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y reanudados solo hasta el 1º de julio de 2020, a través de Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por la misma corporación; por lo que la empresa demandante tenía 2 meses y 5 días a partir de esa fecha para la presentación de la demanda; los cuales fenecían el día 5 de septiembre de 2020 y, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 5 de agosto de 2020⁵, es claro que se encontraba dentro del término legal.

¹ Ver folio 24 del expediente digital.

² Ver folios 38 a 39 del expediente digital, RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y RETENCION No. 00017 de 4 de junio de 2019.

³ Ver folios 38 a 127 del expediente digital, RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y RETENCION No. 00017 de 4 de junio de 2019, RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 00016 del 4 de junio de 2019, Resolución No. 00018 del 17 de septiembre de 2019, Resolución No. 00019 del 20 de octubre de 2019 y Auto de 21 de octubre de 2019.

⁴ Ver folio 129 del expediente digital.

⁵ Como se verificó en el acta de reparto subida al sistema TYBA.

- Finalmente, se encuentra acreditado que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad exigido en el numeral 1, del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se aportó constancia de haberse presentado la solicitud de audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Administrativos, en fecha 18 de diciembre de 2019, la cual fue declarada fallida el día 6 de marzo de 2020⁶.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, presentada por la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN; de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1°, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, conforme al numeral 1, del artículo 171 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda se deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público delegada ante éste Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la entidad demanda y a la Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con el 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la doctora YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.746.042 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 288.608 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, en los términos y para los fines contemplados en el poder especial allegado a través de correo electrónico junto a la subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, por secretaria procédase a la notificación electrónica a la entidad demandada, respetando el turno para notificación que se lleva en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

⁶ Ver constancia de no conciliación aportada con la demanda digital, folios 143 y 144.

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f438416963a9136bc909d706c8dace7e7ea1645f9160eed04602badff0aa48f2

Documento generado en 22/02/2021 05:12:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00503-00
Accionante	LINA ESMERALDA GARCIA LOPEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf18422faebdac5ea72589380353eea7c8d63755ad0b8536d925c213a9c3f37d

Documento generado en 22/02/2021 05:11:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00414-00
Accionante	AMPARO AUXILIADORA ZAPA DE LA OSSA
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e19e90b7aeac1a3385fcbe1d16e39d9996ff570073ce37d09b12fd04e27bc7

Documento generado en 22/02/2021 05:11:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00407-00
Accionante	PATRICIA DEL CARMEN SANCHEZ TUIRAN
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7f307d03e30e2003c139ff701513d602d2a1bdd8c8c0f03365f01b8d3902a3

Documento generado en 22/02/2021 05:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00379-00
Accionante	YONIS ENRIQUE ACOSTA LOZANO
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642663a002ccd458a963401e7717cf2c913fe629b55eef550add5cccf958e879

Documento generado en 22/02/2021 05:11:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00378-00
Accionante	MANUEL DEL CRISTO DIAZ ALVAREZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3017cf5669d2f3d31ed739c6c3de4ef786f395993ab494522cd625884efc45c
Documento generado en 22/02/2021 05:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00376-00
Accionante	KELLY JOHANA JULIO MORELO
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e613d9d5dd4d7919417402dce3608d70ec1a31ba3cdab6d5a0c605277d756c

Documento generado en 22/02/2021 05:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00341-00
Accionante	MARIA SEGUNDA RAMOS CALDERON
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c125fad794eece0d2f3e5329ecf4f0e8e84d3c11c2be2f3787bed779d8d7804

Documento generado en 22/02/2021 05:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00329-00
Accionante	GUSTAVO ENRIQUE PASTRANA GOMEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f12a219c728490b3ec5b71175487e2155ea8670c7c94064b48663f3f24bf58

Documento generado en 22/02/2021 05:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00187-00
Accionante	CARMEN TERESA CARDOZO VASQUEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943d704907ac90a0b57f0a656b031151ff059eb988e6256634c20ddeb194d971

Documento generado en 22/02/2021 05:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00295-00
Accionante	JAIRO MANUEL PEREZ CHARRASQUIEL
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb48737c4f88638d319f13e10e1d7708ed0567028308a31de50f481a2653ec61

Documento generado en 22/02/2021 05:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00151-00
Accionante	LIBIA DEL ROSARIO BERROCAL LOPEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31eaaf3b0d31f6f84ed3e6922932f8696c84eccc2408db55df9c80b128b09aa
Documento generado en 22/02/2021 05:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00141-00
Accionante	BERENICE DEL CARMEN QUINTERO ALEANS
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1275e9327b8fd7f55093b44a08930dbec8fd784908ead6b6a50c56af9e15dc

Documento generado en 22/02/2021 05:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00127-00
Accionante	INES DEL CARMEN BLANCO RAMIREZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020,

(permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c98bb4063c7e478a33f1fa931624f600458bfbc3e87ad4a672fff51783e27d04
Documento generado en 22/02/2021 05:11:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00423-00
Accionante	NELSON ALBERTO NIEVES LEON
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	REQUIERE SOPORTES

Mediante auto del primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se requirió al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegara al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que la parte demandada ha incumplido con el requerimiento que se le realizó.

Por lo que se procederá a requerir por segunda al apoderado de la demandada y por primera vez al apoderado de la parte demandante para que aporte la información enlistada, dado que la transacción fue presentada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

5. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
6. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
7. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.

8. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho a través del canal dispuesto para tal efecto (adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes documentos:

1. La autorización previa, expresa y escrita de la Ministra de Educación para celebrar el Contrato Transaccional.
2. Copia de la Resolución No 13878 del 28 de julio de 2020.
3. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional de la cesión No 30 del 16 de julio al 13 de agosto de 2020, (permanente) en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
4. Copia de la comunicación de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado No 2020ER-180808 de fecha 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f293cf762e04e4f6dd5db32f92891c805c1dfe92d9ad771be63496efa3304415

Documento generado en 22/02/2021 05:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**